



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01052 00
Asunto	INCORPORA. ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARIA HEREDEROS DETERMINADOS. DECRETA SECUESTRO. EXPIDE DESPACHO COMISORIO. REQUIERE AL ACREEDOR HIPOTECARIO

1. Se incorpora al expediente digital los memoriales allegado desde los correo electrónico restrepolondonoelvia@gmail.com y hector.restrepo19@hotmail.com, remitidos por los señores ELVIA ROSA RESTREPO LONDOÑO y HÉCTOR RESTREPO LONDOÑO en calidad de herederos determinados de la finada LILIAM RESTREPO LONDOÑO, respectivamente, donde informan al Despacho que no han sido notificados en debida forma, dado que manifiestan que solo les fue remitido el mandamiento de pago, pero no la demanda y sus anexos, en razón a ello le solicitan al Despacho les remita copia de la demanda y todas las actuaciones realizadas a la fecha, fin de ejercer en debida forma su derechos de defensa y que se les conceda el término para contestar la demanda a partir del envío del expediente.

De acuerdo al párrafo que precede, se tendrá como buzón de notificación de los demandados ELVIA ROSA RESTREPO LONDOÑO y HÉCTOR RESTREPO LONDOÑO en calidad de herederos determinados de LILIAM RESTREPO LONDOÑO las direcciones electrónicas estrepolondonoelvia@gmail.com y hector.restrepo19@hotmail.com, y de acuerdo a ello, **se ordena que por la secretaria se proceda a notificar a ELVIA ROSA RESTREPO LONDOÑO y HÉCTOR RESTREPO LONDOÑO del auto que libró mandamiento de pago en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora LILIAM RESTREPO LONDOÑO, adjuntándole la copia de la demanda, anexos respectivos y el link con el expediente digital.**

2. Por otra parte, se incorpora al expediente respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, donde informa que la medida cautelar fue registrada, revisando el expediente se advierte que la medida cautelar, fue registrado certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de este proceso, de acuerdo a dicha información se decreta el SECUESTRO del 50% del bien que fue gravado con la hipoteca que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-613388** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de LILIAM RESTREPO LONDOÑO.

Como secuestre se nombra a la sociedad APOYO JUDICIAL S.A.S., la cual se le ubica en la Diagonal 77B #123A-85, Bogotá, celulares 319 365 43 48, correo electrónico apoyojudicialsas@gmail.com de la respectiva lista de auxiliares de la Justicia.

Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del 50% que sobre el bien inmueble identificado con matrículas inmobiliaria No. **001-613388** que le correspondía a la finada LILIAM RESTREPO LONDOÑO como propietaria, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

LÍBRESE despacho comisorio. La parte interesada allegará a la diligencia de secuestro la dirección y los linderos del inmueble a secuestrar.

3. De otro lado, se incorpora al expediente dos memoriales allegados por quien aduce actuar como apoderada del señor GERMÁN DE JESÚS ECHANDÍA ECHANDÍA, quien manifiesta ser acreedor hipotecario, y donde solicita se le remita el link del expediente digital para proceder a solicitar la acumulación del proceso, sin embargo, no allegó el poder otorgado por el señor ECHANDÍA ECHANDÍA a fin de que el Despacho realice la notificación por conducta concluyente, por lo tanto, previo a resolver la solicitud presentada, se requiere al acreedor hipotecario para que otorgue

poder en debida forma, esto es deberá aportar el poder para actuar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 ó allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 156** hoy **4 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd05a5592574b67dbb9a2ed2d5908e7e02f51fce9341958208a469906520e275**
Documento generado en 03/10/2022 11:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>